

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1861.

En el día de ayer me he encargado interinamente del mando de la provincia que ya venia ejerciendo, á virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por haberseme conferido con aquel carácter por Real orden de 23 del mes próximo anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial como previene el art. 19 de citada ley.

Córdoba 1.º de Octubre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1824.

En la *Gaceta* de Madrid del 25 del corriente mes, aparece inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Gobernacion.—*Administracion local.*—Negociado 4.º *Pósitos.*—Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspeccion á los Pósitos en el período que señala la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el día 3 de Noviembre próximo, preguntando si los Subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restriccion que impone á los Gobernadores el párrafo octavo del art. 11 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 para no enviar delegados temporales durante las elecciones:

Visto el citado párrafo de la ley, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la mencionada instruccion, que reglamenta las visitas generales á los Pósitos desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre de cada año, como servicio preferente é inexcusable, con el fin de inspeccionar su administracion y contabilidad en este período oportuno, por ser el del principal movimiento de sus fondos:

Considerando que el servicio de estas visitas de inspeccion, segun se hallan reglamentadas por el Gobierno de S. M. para todos los Pósitos en general, no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tienen la facultad de enviar los Gobernadores fuera del período de elecciones para corregir abusos graves;

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo espuesto, y con el propósito de evitar que una apreciacion errónea por parte de los Gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instruccion citada sobre visitas de inspeccion á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo, segun está reglamentado para el período que se señala, aun cuando dentro de él se verifiquen elecciones, sean municipales, provinciales ó de Diputados á Cortes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 27 de Setiembre de 1864.
—El G. I., Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1860.

Pósitos.

En la *Gaceta* de Madrid del Miércoles 28 de Setiembre último, se halla inserta la siguiente Real orden:

«Subsecretaria.—Negociado 2.º—Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administracion y Contabilidad de di-

cho ramo, no sea más que el cumplimiento rigoroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Junio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral, teniendo en cuenta que sin embargo le e tar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fé, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposicion que los que podrian acaecer por efecto de la interpretacion violenta que quieran dar los interesados en extraviar la opinion pública, y renunciando por último al derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecucion de lo mandado durante los días que corren hasta el 15 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el período de 40 días de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo período electoral no pueda ser objeto de torcida interpretacion el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y se publica en este periódico

oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 1.º de Octubre de 1864.
—El G. I., Romualdo Sanjulian.

Circular núm. 1842.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º *Minas.*

D. Serafin Barberini y Garcia, vecino de esta, representante de don José Sanchez Perez, que lo es de Lucena, ha presentado á las doce del día de hoy una solicitud, fecha de ayer, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «Trajano», de mineral pirita de azufre y cobre argentífero, sita en el cerro del Monte Negro, terreno inculto de D. Enrique Gutierrez, término de Zambra, lindando al N. tierras de José Lozano, al S. otras de Pedro Cárdenas, al E. con el Barranco de Santa Ana, y al O. con tierras de Antonio Montes.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que piensa abrir dentro de la primera pertenencia que dista mas de 1,000 metros á L. del cortijo de Montemayor. Desde dicha calicata se medirán 500 metros, al N., 100 al S., 100 metros al O. y 100 al E.

Ha consignado 300 rs.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento á el art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Setiembre de 1864
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1840.

Habiendo dispuesto por Real orden de 21 del actual, que el 17 de Octubre próximo se saque á la subasta la conduccion del correo diario entre esta capital y Espiel, bajo el tipo de 14.900 rs. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, he dispuest

se anuncie al público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia, señalando para el acto del remate que tendrá lugar en mi despacho á la hora de las 12 de la mañana del expresado día 17.

(Córdoba 29 de Setiembre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Espiel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Córdoba á Espiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata.

Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil novecientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de

persona autorizada cuando no sepa escribir.

A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en el poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Córdoba á Espiel y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.
—El Subsecretario, Rubi.

Circular núm. 1850.

Por la Direccion general de Loterias, se dice á este Gobierno con fecha 26 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 reales, concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Gregoria Espinosa, hija de D. Pedro, subteniente

de infantería, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 24 de Setiembre de 1864.—
Manuel María Hazañas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se expresan.

Córdoba 30 de Setiembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo Sanjulian.

Circular núm. 1848.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos burras, cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 25 del corriente han sido robadas del cortijo nombrado Valcalentejo, término de Villafranca, de la propiedad de D. Manuel Morales Alvarez de Sotomayor, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1864.
—El E. del G., Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Una rucia, de 8 años, con señales de cáusticos en las cuatro estremidades y herrada.

Otra id. rucia, mas pequeña de alzada, con 12 años y herrada.

Circular núm. 1849.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Teresa Fernandez Zamora, la cual hace unos tres meses desapareció de Málaga con direccion á esta provincia, acompañada de Antonio Jimenez, de oficio barrenero y natural de Cojalla (Granada), abandonando á su esposo José Perez Diaz, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Gobernador de aquella ciudad.

Córdoba 30 de Setiembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1867.

Pósitos.—Habiendo ordenado con esta fecha á los Subdelegados que están girado la visita de inspeccion á los Pósitos de la provincia, que el día 15 del actual en que principian los 40 de anticipacion al señalado para las elecciones de Diputados á Cortes, cesen en sus funciones retirándose á esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo, art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863, lo participo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta de mi cargo, por medio de este periódico oficial, para su debido conocimiento y con el objeto de que en lo sucesivo no se alegue ignorancia sobre el particular.

Córdoba 1.º de Octubre de 1864.
—El G. I., Romualdo Sanjulian.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE AGOSTO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año económico anterior en su periodo de ampliacion.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	57076	24
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	808	53
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.		
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de los impuestos establecidos.	5699	
Idem de Beneficencia.	2505	62
Idem de correccion pública.	1729	59
Idem extraordinarios.		
Idem resultados de años anteriores deducidas contribuciones y el 20 por 100.	73	02
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos a la contribucion Terrestrial.		
Por id. a la Industrial y de Comercio.	8000	
Por id. sobre las especies de consumo.	21448	44
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultados de años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	97340	44

DATA.

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldos de los empleados.		435 22	435 22
	2.º Material de oficinas é impresiones.			
	3.º Suscripciones autorizadas.			
	4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.		408	408
	6.º Gastos de quintas.		2070	2070
	7.º Id. de elecciones.			
	8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		65	65
	9.º Id. de la Comision evaluadora.			
	10.º Id. de formar el padron vecinal.			
	11.º Gratificacion al Cronista.			
Policia de seguridad.				
2.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldia.			
	2.º Haberes de la Guardia municipal.			
	3.º Equipo y vestuario de la misma.			
	4.º Gastos de incendio.			
	5.º Id. de veredas, extraordinarios y urgentes.			
Policia urbana.				
3.º	1.º Gastos del ramo.			
	2.º Id. de alumbrado.			
	3.º Id. de limpieza.			
	4.º Id. de arbolado.		578	578
	5.º Id. de mercados y puestos públicos.		352 14	352 14
	6.º Id. del Matadero.		5782 68	5782 68
	7.º Id. de Cementerios.		545 82	545 82
Instruccion pública.				
4.º	1.º Sueldos de los Maestros.			
	2.º Material de las escuelas.			
	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.			
	4.º Premios para mejorar la enseñanza.			
	5.º Gastos de la academia de música.			

Capitulos.	Articulos.	Personal.	Material.	Total.
Beneficencia.				
5.º	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.		2945 52	2945 52
	2.º Id. de las fuentes y cañerías.			
	3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.			
	5.º Socorro a emigrados pobres.		23	23
	6.º Subvenciones.			
Obras públicas.				
6.º	1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
	2.º Id. de los caminos vecinales y puentes.			
	3.º Id. de las fuentes y cañerías.		439	439
	4.º Id. de las alcantarillas.		705	705
	5.º Obras en el matadero.			
	6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.			
	7.º Aceras, empedrado y adoquinado.			
	8.º Obras por administracion.			
	9.º Id. en las Casas Consistoriales.			
	10.º Id. en los Cementerios.			
	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.			
	12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles.		213 15	213 15
Correccion pública.				
7.º	1.º Gastos de la cárcel.		16898 25	16898 25
	2.º Material de la misma.			
	3.º Manutencion de presos pobres.			
	4.º Conduccion y socorro de los mismos.			
	5.º Socorro a emigrados transeuntes.			
Montes.				
8.º	1.º Personal de guardas.			
Cargas.				
9.º	1.º Censos.			
	2.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		806	806
	3.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.			
	4.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	5.º Pago de créditos reconocidos.			
	6.º Subvenciones de ferro-carriles.			
	7.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
	8.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.			
Obras de nueva construccion.				
10.º				
Imprevistos.				
11.º	1.º Gastos de esta especie.		416 67	416 67
Resultas de años anteriores.				
12.º	1.º Obligaciones del año próximo.			
	2.º Id. de los anteriores.			
13.º	Movimiento de fondos.			
Total data.			32683 45	32683 45

RESUMEN.

Importa el cargo.	97340 44
Idem la data.	32683 45
Existencia para el mes siguiente.	64656 99

De forma, que importando el cargo noventa y siete mil trescientos cuarenta reales, cuarenta y cuatro céntimos, y la data treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres reales cuarenta y cinco céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis reales, noventa y nueve céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Córdoba 20 de Setiembre de 1864.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1804.

D. Antonio Henz Guisado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional en la cantidad que ha correspondido á esta villa como aumento al cupo general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el corriente año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y deducir de agravios, si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Fuente Palmera 19 de Setiembre de 1864.—Antonio Henz.—Juan Urbano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 1813.

D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Gentil hombre de cámara de S. M. con egercicio, caballero Maestrante de la Real de Sevilla, y Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento adicional del cupo señalado á este distrito municipal por consecuencia del aumento que ha sufrido en el presente año económico el tributo que pesa sobre la propiedad inmueble, cultivo y ganadería, queda expuesto al público por término de cinco dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial de la provincia, para oír cuantas reclamaciones se entablen por agravios involuntarios que se hayan inferido á los contribuyentes que en él resulten.

Lucena 24 de Setiembre de 1864.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—De orden de S. S., Rafael Tapia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 1851.

D. José Marin Lopez, Alcalde constitucional accidental de esta villa de Luque, por indisposicion del propietario etc.

Hago saber: que en la mañana de este dia de la fecha, se ha presentado ante mi autoridad José de la Fuente, de esta vecindad, morador en el cortijo nombrado el Romeral, de es-

te término, manifestando hacia mas de veinticuatro horas que en las tierras del citado cortijo, habia observado pastar una yegua que tal vez á la querencia de otra suya se habria venido de los cortijos inmediatos, y pasando á reconocerla, no siéndole posible saber ni averiguar su dueño, la presenta como extraviada, y en su virtud fué reconocida, y es cerrada, pelo castaño claro, lucera, tuerta del ojo derecho, dosalbo, con unas pintas blancas en el pecho, sin hierro y chirina, cuya yegua he mandado se pase á la casa de José María Rodriguez, de esta vecindad, donde se cuide hasta que parezca su legitimo dueño.

Luque 10 de Setiembre de 1864.—José María Lopez.—Por mandado de dicho señor, Agustin Herenas.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1855.

D. Francisco Ramon y Roman, Segundo Teniente de Alcalde constitucional de esta villa y Presidente accidental de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta villa por el aumento á la contribucion territorial, respectivo al año económico corriente, se haya de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlos y reclamar de agravios si se consideran se les hayan inferido.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica por medio del presente.

Pedro-Abad 27 de Setiembre de 1864.—Francisco Roman.—Por mandado de dicho señor, El Secretario interino, José Diaz.

Alcaldía Constitucional de Morente.

Circular núm. 1856.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: se sacan á subasta las partes de las tierras del Deheson de dicha villa, para su aprovechamiento en la próxima invernada, bajo el tipo de 1321 rs., producido en el último quinquenio: para su único remate se ha señalado por lo adelantado del tiempo, el dia 4 de Octubre próximo, hora de las doce de su mañana en estas casas capitulares, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para la debida publicidad se hace notorio por medio del presente.

Morente 27 de Setiembre de 1864.—Ildefonso Jurado.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Juan José Camacho, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 1857.

D. Juan Rodriguez Tovar, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á la subasta el arrendamiento de los dos barcos que sobre el rio Guadalquivir se sostienen por este caudal de propios, para el paso á Pedro Abad, por tiempo de tres años que cumplirán en San Miguel 29 de Setiembre de 1867, bajo el tipo de 2,800 rs. ánuos, y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo celebrarse su único remate por pliegos cerrados, el Jueves 13 del próximo Octubre á las 12 de su mañana, en estas casas capitulares.

Adamúz 28 de Setiembre de 1864.—Juan Rodriguez Tovar.—Ildefonso Gabilan Secretario.

Alcaldía Constitucional de Añora.

Circular núm. 1864.

D. Sebastian Garcia Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas del Pósito nacional de esta villa, correspondientes al año próximo pasado de 1863, se encuentran de manifiesto al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír de agravios, en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, no serán atendidas las que despues puedan hacerse.

Y para la comun inteligencia se pone el presente en Añora á 26 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Sebastian Garcia.—José Maria Montero, Secretario.

ANUNCIOS.

LA MORALIDAD.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Habiendo acordado el Consejo de Administracion en sesion de 23 de los corrientes, que se convoque á Junta general extraordinaria, con arreglo al art. 63 de los estatutos, y fijado para su celebracion el dia 12 de Octubre próximo, se avisa á los socios en la forma que establece el art. 62 de los mismos estatutos, para que concurran por sí ó por medio de apoderado.

La Junta se celebrará á las doce de la mañana, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Por acuerdo del Consejo, El Secretario del mismo, Vicente Garcia Ontiveros.

CIENCIAS É INDUSTRIA
al alcance de todos.
ANUARIO DE LOS PROGRESOS
TECNOLÓGICOS.

Descripcion de las construcciones,

inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su testo encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.